



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03001-2008-PHC/TC

LIMA

JOSÉ MARIANO MARTÍNEZ HUAMANÍ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Mariano Martínez Huamaní contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia Lima, de fojas 191, su fecha 31 de marzo de 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de octubre de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los Vocales integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República magistrados Sivina Hurtado, Gonzales Campos, Valdez Roca, Molina Ordóñez y Calderón Castillo. Refiere que la sentencia emitida por lo demandados, que lo condena a treinta años de pena privativa de la libertad, por el delito contra la libertad sexual (violación en agravio de menor de edad), vulnera sus derechos constitucionales al debido proceso, tutela judicial efectiva y derecho de defensa.
2. Que del análisis de los argumentos expuestos en la demanda, se advierte que lo que en puridad pretende el demandante es el reexamen o valoración de los medios probatorios que sirvieron de base para la imposición de la sentencia condenatoria que le fue impuesta por la comisión del delito de violación de menor, confirmada por la sala penal suprema demandada, pues aduce que no se ha tenido en cuenta medios probatorios indispensables para la determinación de su responsabilidad penal, indicando en este sentido que: ***“la Policía y el Ministerio Público omitieron la realización de la diligencia de la inspección técnica policial en el lugar de los supuestos hechos, que hubiese permitido encontrar o no posibles evidencias de incriminación”; “el juez natural omite la diligencia de inspección ocular en el lugar de la supuesta comisión de los hechos”;*** acota que el juez penal le denegó ***“un plazo ampliatorio excepcional para que se materialice la pericia de homologación del ADN en los espermatozoides de mi persona y de los espermatozoides encontrados en la prenda íntima”; “la sentencia carece de motivación por cuanto no se ha compulsado debidamente los medios probatorios en forma integral”***. Ante ello cabe aclarar que no es función del juez constitucional determinar la inocencia o responsabilidad penal, a partir de un reexamen o valoración de pruebas, lo cual resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza del proceso constitucional de hábeas corpus, dado que dicha valoración excede el objeto de los procesos constitucionales de la libertad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03001-2008-PHC/TC

LIMA

JOSÉ MARIANO MARTÍNEZ HUAMANÍ

3. Que a mayor abundamiento, en sentencia anterior (Exp. N.º 2849-2004-HC. F J 5) tiene dicho este Tribunal Constitucional que el proceso de hábeas corpus *“no debe ser utilizado como una vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, por ser aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional”*, siempre que ello se haya realizado respetando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que en materia penal prevé la Constitución.
4. Que por consiguiente resulta de aplicación al caso el inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR